

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE: **MARÍA GRACIA MORALES LACOUTURE**
DEMANDADO: WILFRIDO MORENO MORENO
RADICACIÓN: 20001-31-05-004-**2020-00199-00**

Entra el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de Pago por Consignación, en el asunto de la referencia.

Al respecto, sea lo primero precisar que mediante el Acuerdo 1481 de 2002; fue dictada la reglamentación administrativa para la constitución ante los jueces de los depósitos de que trata el numeral 2 del artículo 65 del C.S.T., la cual en su artículo 3°, instituye que “... *La actuación judicial que exige el pago por consignación se someterá a reparto en aquellas sedes en donde hubiere más de un juzgado competente y se le anexará el original del título judicial...*” (Resalta el Despacho)

Ahora bien, con fundamento en lo citado precedentemente, observa el Despacho, que la demandante, MARÍA GRACIA MORALES LACOUTURE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 51.595.367, expedida en Valledupar, manifiesta que actúa en nombre propio y como propietaria de la finca Bella Luz, donde realizaba sus labores el demandado WILFRIDO MORENO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 9.265.293; afirmando que liquidó las acreencias laborales a que tiene derecho el extrabajador, quien se negó a recibirlas, razón por la que optó por realizar una consignación en el Banco Agrario de la ciudad de Valledupar a órdenes de los Juzgados Laborales de este círculo; omitiendo aportar al proceso la constancia del título judicial y en consecuencia la presente demanda no cumple con lo establecido en la norma antes citada, en atención a que no anexó el original del título judicial y además no identificó a cual de los juzgados laborales del circuito de Valledupar realizó la consignación.

De igual forma, con fundamento en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador debe pagar las acreencias laborales debidas a la terminación del contrato laboral. En ese caso, cuando no hay acuerdo frente al monto de la deuda o el trabajador se niega a recibir lo debido, la obligación del patrón es realizar el pago por consignación, reiteró la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. No obstante, aclaró que no es suficiente que el empleador consigne el dinero correspondiente, pues está obligado a notificarle al empleado la existencia del título y el juzgado en el que puede retirarlo, de lo contrario, esto evidencia que actuó con mala fe y, así, su responsabilidad se extiende hasta ese momento. En ese sentido, la falta de buena fe en el pago de tales obligaciones genera la sanción moratoria a favor del trabajador, reiteró el fallo (M. P. Carlos Ernesto Molina).

En ese orden de ideas, no resulta suficiente que el empleador consigne los salarios y prestaciones sociales que considere deberle al trabajador, sino que es indispensable que le informe a este sobre dicha consignación o existencia del título judicial a su favor; así lo precisó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en su Sentencia SL

del 20 de octubre de 2006, Rad. 28.090, y lo reiteró recientemente el Sentencia SL4400-2014, Radicación No. 39000 del 26 de marzo de 2014, M. P. Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Aplicando lo anteriormente expuesto, observa el Despacho que, la demandante manifiesta que el trabajador o demandado en el proceso de la referencia recibirá notificaciones en el municipio de Mompós – Bolívar en la Calle 5 No. 3 – 30; omitiendo comunicar al empleado de la constitución del título a su favor por concepto de la liquidación de salarios y prestaciones sociales, faltando a su obligación de notificarle al ex empleado hoy demandado, la existencia del título y el juzgado en el que puede retirarlo y en consecuencia, con base en la argumentación precedente, esta Judicatura previo a la admisión de la demanda de la referencia, ordena REQUERIR a la demandante MARÍA GRACIA MORALES LACOUTURE para que informe a este Despacho judicial, a cuál de los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar o a que cuenta judicial, fue realizada la consignación fundamento de la presente demanda, por cuanto en existen en este circuito 4 juzgados laborales del circuito y un juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar y de igual forma, que aporte el volante de consignación original de dicho título.

Finalmente, también se requiere a la demandante MARÍA GRACIA MORALES LACOUTURE para que aporte al proceso, la constancia de notificación enviada al demandado WILFRIDO MORENO MORENO, mediante la cual le informó la existencia del título y el juzgado en el que puede retirarlo.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito De Valledupar,

R E S U E L V E:

Primero: REQUERIR a la demandante MARÍA GRACIA MORALES LACOUTURE para que informe a este Despacho judicial, a cuál de los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar o a que cuenta judicial, fue realizada la consignación fundamento de la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REQUERIR a la demandante MARÍA GRACIA MORALES LACOUTURE para que aporte al proceso, la constancia de notificación enviada al demandado WILFRIDO MORENO MORENO, mediante la cual le informó la existencia del título y el juzgado en el que puede retirarlo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ce98d2ada5906b2c90c2ad8800e2ad246f5b5675c5b400a20913fe842241779

Documento generado en 03/11/2020 12:31:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**